

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los doce (12) días de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó respuesta por parte de La Equidad Seguros de Visa O.C., al requerimiento realizado por el 1º de octubre de 2020, expuesta visible en la carpeta 08 en 13 archivos. Así mismo pese a el nuevo requerimiento enviado a COLFONDOS S.A., y vencido el término concedido sigue sin emitir respuesta. Sírvasse proveer.


ROGER ESTEBAN GAMBOA RENTERIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

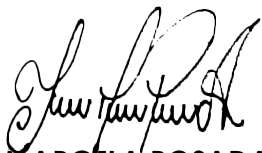
Rad. 11001310503620170076300

En atención al informe secretarial el Despacho ordena la incorporación de las documentales obrante en la carpeta 08 del expediente digital y pone en conocimiento de las mismas, a las partes.

En atención a la omisión por parte de COLFONDOS S.A., el Despacho requerirá por segunda y última vez a dicha administradora, para que en el **término improrrogable de 5 días** emita respuesta al requerimiento efectuado, por secretaría librese y tramítese el correspondiente oficio.

Lo anterior, so pena de iniciar incidente de desacato a orden judicial, conforme lo previsto en los artículos 44 y 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 26 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. 112



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintitrés (23) días de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del extremo demandante allegó solicitud de reprogramación para una nueva fecha a fin adelantar la diligencia que por motivos de salud del demandante no fue posible realizar. Sírvase a Proveer.


ROGER ESTEBAN GAMBOA RENTERIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



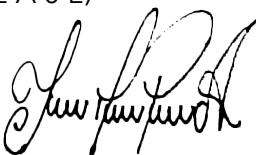
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190067500

En atención al informe secretarial el Despacho señala como nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, el catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las ocho y media de la mañana (8:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **26 de octubre de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **112.**



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, Se informa que no se presentó escrito de subsanación de la demanda y obra solicitud del extremo demandante.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

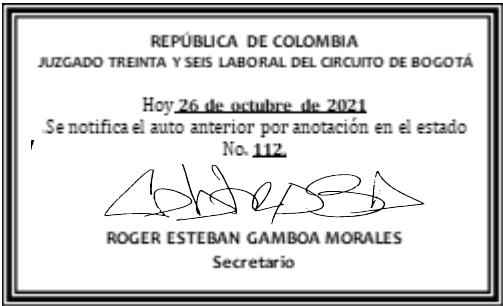
Rad. 11001310503620210045300

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**.

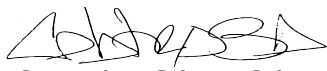
Así, en atención a la solicitud elevada por la parte actora, y en la medida que la misma satisface los presupuestos legales previstos en el artículo 92 del C.G.P, aplicable a los juicios laborales por disposición del artículo 145 del C.P.T. se **AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA** y se ordena **DEVOLVER** las diligencias. sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 3 archivos con 9, 3 y 45 folios. Sírvasse proveer.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

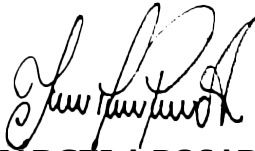
Rad. 11001310503620210046900

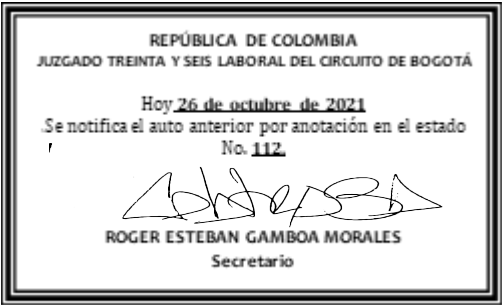
Revisada la demanda, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto:

1. No se aporta el poder conferido por el demandante a la doctora GIOMAR ANGÉLICA AGUILAR GONZÁLEZ (Art. 74 C.G.P. y Num. 1 Art. 26 C.P.T.S.S.).
2. Si bien se aporta el certificado de existencia y representación legal de la encartada PORVENIR S.A., éste debe allegarse con fecha de expedición reciente (Num. 4 Art. 26 del C.P.T. y S.S.).
3. No se indica domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos CARLOS ROA y RAFAEL SABOGAL (Art. 212 C.G.P.).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 4 archivos con 9, 1, 2 y 36 folios. Sírvasse proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210047500

Revisada la demanda, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto:

1. Si bien es aportado con la demanda un poder, lo cierto es que el nombre del demandante no corresponde, así como tampoco se encuentran incluidas todas las partes accionadas. Adicionalmente, éste debe contener de forma expresa las pretensiones que se quieren hacer valer (Art. 74 C.G.P. y Num. 1 Art. 26 C.P.T. y S.S.).
2. En el acápite de pruebas relaciona las pruebas 10, 11 y 12, sin embargo las mismas no fueron aportadas (Num. 9 Art. 25 C.P.T y S.S.).
3. En el acápite de anexos, relaciona “5. *Pantallazo que da cuenta de la radicación enviada a la demandadas*” sin embargo el mismo no obra dentro del expediente (Num. 9 Art. 25 C.P.T y S.S.).
4. En el acápite de notificaciones no se relacionó la información de la encartada PROTECCIÓN S.A (Num . 3 ibidem)

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

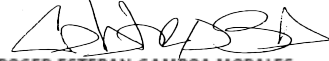
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 26 de octubre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 112.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 1 archivo con 83 folios. Sírvasse proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210047900

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **LAURA ISABEL PRIAS MOTA** identificado con C.C No. 1.015.446.186 y T.P No. 288.838 del C.S.J, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así, por reunir los requisitos exigidos, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LUIS EDUARDO ARTURO GIL DÍAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Siendo ello así, sería del caso proceder a ordenar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la presente demanda al demandado, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T.S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 *ibidem*. En concordancia con lo reglado en los artículos Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S.

Sin embargo, en materia de notificación personal de la demanda puede surtirse conforme los dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 2020, por manera que esta podrá efectuarse en la forma y términos allí descritos.

Bajo tales presupuestos, procedió el Despacho a verificar si la parte actora cumplió con el trámite procesal que se le impone, conforme lo enunciado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, logrando constatar que no se satisfacen a cabalidad las exigencias del articulado. Por ello, **se ordena a la secretaría efectuar la notificación de esta providencia por vía electrónica, con la advertencia que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.**

Surtida la notificación **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Adicionalmente, notifíquese vía electrónica a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta el establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

Se deja **constancia** que en el acápite de cuantía y competencia se indica que “es **selección del demandante, que la presente controvertía la estudie el JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** (...)” (negrilla y subraya original); sin embargo tanto el poder como el encabezado de la demanda va dirigido al juez de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

